

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 140/2016

*Ref.: GEX 2016/05007/21684*

Montevideo, 14 de noviembre de 2016.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2016/05007/21684 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Juan José Torres Ltda. mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Body Groom BG2024/Serie 3000, marca Philips**”;

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Body Groom BG2024/Serie 3000, marca Philips**” es una afeitadora corporal. El interesado propone la subpartida nacional **8510.20.00.00**. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo 1;

**II)** que de acuerdo con la información aportada, el fabricante presenta a la mercadería objeto de consulta como una afeitadora corporal apta para la ducha, con sistema para piel suave, base de carga y peine de plástico accesorio. Cuenta con una batería NIMH recargable que permite 50 minutos de uso sin cable. El sistema para piel suave posee un recortador bidireccional que corta el vello más largo, el cual se elimina con una lámina afeitadora hipoalérgica, impidiendo que los bordes afilados toquen la piel. Accesoriamente incluye un peine plástico para recortar el vello a la longitud fija de 3 mm;

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que se trata de una afeitadora que además de afeitar al ras, accesoriamente recorta el vello a 3 mm mediante la adaptación de un peine (accesorio);

**IV)** que la Sección XVI comprende a: “Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes;...” y la Nota 3 de esta Sección expresa: “Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.”;

**V)** que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, en la mercadería objeto de consulta, la función principal que caracteriza al conjunto es el afeitado;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195  
-JOAQUIN CORREA - US20054

**Documento:** 2016/05007/21684

**Referencia:** 5

**Página:** 2

**VI)** que en el Capítulo 85, la partida 85.10 abarca: “Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilas y aparatos de depilar con motor eléctrico incorporado.”;

**VII)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**VIII)** que en la partida 85.10 la subpartida 8510.10 comprende a las afeitadoras;

**IX)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**X)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**XI)** que por no existir aperturas a nivel regional y nacional, la mercadería objeto de consulta debería clasificarse en la subpartida nacional 8510.10.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.10), RGI 6 (texto de la subpartida 8510.10).

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

## **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse a la mercadería denominada comercialmente “**Body Groom BG2024/Serie 3000, marca Philips**” en la subpartida nacional **8510.10.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.-

---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195  
-JOAQUIN CORREA - US20054

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

*Ref.: GEX 2016/05007/21684*

**“Body Groom BG2024/Serie 3000, marca Philips”**



---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195  
-JOAQUIN CORREA - US20054